

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-065

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;
- Que,** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

- Que,** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...)*”;
- Que,** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)*”;
- Que,** los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Que,** el artículo II del Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste establece que las Partes Contratantes se comprometen, a adoptar las medidas apropiadas para proteger y preservar los ecosistemas frágiles, vulnerables o de valor natural o cultural único, con particular énfasis en la flora y fauna amenazados de agotamiento y extinción, realizando estudios orientados a la reconstrucción del medio o repoblamiento de fauna y flora en casos necesarios, para lo cual deberán establecer áreas bajo su protección, en la forma de parques, reservas, santuarios de fauna y flora u otras categorías de áreas protegidas, con miras al desarrollo sostenido de ellos, prohibiendo toda actividad que pueda causar efectos adversos sobre el ecosistema, fauna y flora así como su hábitat;
- Que,** el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;

- Que,** el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional la siguiente atribución: “(...) *Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión (...)*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: “(...) *El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza (...)*”;
- Que,** el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: “(...) *La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema (...)*”;
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional considerará los siguientes criterios para la declaratoria de áreas protegidas: 1. Que el área en cuestión cuente con ecosistemas cuya representatividad sea escasa en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que en lo posible contribuya a la conectividad ecosistémica; 2. Que contenga de forma prioritaria alguno de los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, manglares, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, ecosistemas marinos y marinos costeros, entre otros; 3. Que existan poblaciones de especies que tengan algún tipo de amenaza o endemismo; 4. Que genere servicios ecosistémicos, tales como recursos hídricos, recursos paisajísticos, prevención de desastres, mitigación; 5. Que contribuyan a la protección de valores culturales y espirituales asociados a la biodiversidad; y, 6. Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional (...)*”;
- Que,** el artículo 41 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) Las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se administrarán de la siguiente manera: 1. Parque nacional; 2. Refugio de vida silvestre; 3. Reserva de producción de fauna; 4. Área nacional de recreación; y, 5. Reserva Marina. Los requisitos mínimos para establecer las categorías de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se regularán mediante normativa secundaria emitida por la Autoridad Ambiental Nacional. Las áreas protegidas deberán contar con una zonificación que permita determinar las actividades y normas de uso para cada una de las zonas definidas (...)”;
- Que,** el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *Las herramientas de gestión de las áreas protegidas son: 1.- El Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2.- Los Planes de Manejo; 3.- Los Planes de Gestión Operativa; 4.- Las Evaluaciones de Efectividad de Manejo; 5.- Las Estrategias de Sostenibilidad Financiera; y, 6.- Las demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional (...)*”;

- Que,** el artículo 43 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: “(...) El subsistema estatal se compone del Patrimonio de las áreas protegidas del Estado. Las áreas protegidas de este subsistema se integrarán a la Estrategia Territorial Nacional. El potencial de sus servicios ambientales será utilizado de manera sostenible para el desarrollo territorial y el bienestar de la población. La Autoridad Ambiental Nacional analizará la inclusión dentro de su plan de manejo la construcción de infraestructura que sirva para la consecución de los fines del sistema. Las propiedades privadas cuya titularidad del dominio sea anterior a la declaratoria del área protegida tendrán las limitaciones al derecho de uso, goce y disposición de conformidad con el plan de manejo del área protegida y su zonificación. La Autoridad Ambiental Nacional podrá celebrar con sus propietarios acuerdos de uso y aprovechamiento compatibles con la categoría del área (...);”
- Que,** el artículo 131 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) La Autoridad Ambiental Nacional establecerá, en base a los criterios definidos en el artículo 40 del Código Orgánico del Ambiente, el procedimiento para declarar las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme a los objetivos, requisitos y criterios establecidos en la Constitución, tratados internacionales y la ley. La declaratoria se fundamentará en un informe técnico que contendrá un diagnóstico situacional y un análisis de factibilidad de la declaratoria. (...);”
- Que,** el artículo 132 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: “(...) La Autoridad Ambiental Nacional elaborará, actualizará, oficializará o determinará las siguientes herramientas para la gestión de las áreas protegidas: a) Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; b) Planes de Manejo; c) Planes de Gestión Operativa Anual; d) Planes Técnicos de: manejo de visitantes; control y vigilancia; ordenamiento pesquero; comunicación, educación y participación; prevención, control y remediación de incendios forestales; y otros determinados según la necesidad de cada área protegida; e) Evaluaciones de Efectividad de Manejo; f) Estrategias de Sostenibilidad Financiera; y, g) Las demás herramientas que determine la Autoridad Ambiental Nacional. Las áreas protegidas de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas desarrollarán los instrumentos de gestión de las áreas protegidas, en función de los lineamientos que la Autoridad Ambiental Nacional establezca, en concordancia con lo dispuesto en la normativa nacional vigente (...);”
- Que,** el artículo 135 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) El Plan de Manejo es el instrumento de planificación principal mediante el cual se orienta el manejo de cada área protegida y donde se definen las estrategias y los programas a desarrollarse en ella, a fin de alcanzar los objetivos y resultados planteados para su gestión efectiva. Los Planes de Manejo serán aprobados mediante Acuerdo Ministerial emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, tendrán una vigencia de diez (10) años y sólo se podrán actualizar antes de dicho plazo cuando razones de orden técnico y legal lo justifiquen. Los programas del Plan de Manejo serán los siguientes: a) Control y Vigilancia; b) Uso Público y Turismo; c) Manejo de Biodiversidad; d) Comunicación, Educación y Participación Ambiental; y, e) Administración y Planificación. f) Otros que la Autoridad Ambiental Nacional defina (...);”
- Que,** el artículo 138 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) Son herramientas que fortalecen la planificación de las áreas protegidas, buscando asegurar un financiamiento estable y de largo plazo para cubrir las

necesidades de recursos, costos de administración y gestión de estas áreas de conservación, con la finalidad de alcanzar los objetivos de manejo sostenible planteados (...);

Que, el artículo 150 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) La declaratoria, administración y gestión de las áreas protegidas que integran el subsistema autónomo descentralizado, comunitario y privado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se sujetará a los siguientes principios: a) Corresponsabilidad; b) Concordancia; c) Transversalidad; d) Interés general; e) Desarrollo sostenible; f) Función social y ambiental de la propiedad; g) In dubio pro natura; h) Transparencia; i) Manejo adaptativo; j) Adopción de decisiones informadas; y, k) Enfoque multidisciplinario (...)”*

Que, el artículo 151 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional registrará la información sobre las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el Registro Nacional de Áreas Protegidas (...);”*

Que, el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de función Ejecutiva establece que: *“(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“(...) Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 319 de fecha 14 de enero del 2022 el Presidente de la República en su artículo 1 mencionó: *“(...) Disponer a la Autoridad Ambiental Nacional la declaración de una nueva área protegida, dentro de la Zona Económica Exclusiva Insular, adyacente a la Reserva Marina de Galápagos, con el objetivo de proteger todo el ecosistema marino y sus especies, priorizando el área de distribución de las especies migratorias (...);”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-019 suscrito el 14 de marzo del 2022 y publicado en el Registro Oficial Nro. 32 de 30 de marzo del 2022 el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica declaró Reserva Marina el área denominada Hermandad con una superficie de 60.000 km² (60000.000 ha), ubicada aguas abiertas de la Zona Económica Exclusiva del Ecuador;

- Que,** la disposición transitoria única del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-019 suscrito el 14 de marzo del 2022 y publicado en el Registro Oficial Nro. 32 de 30 de marzo del 2022, dispuso al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica que: *“(...) En un plazo de treinta (30) días el Parque Nacional Galápagos deberá remitir la propuesta de precisión de límites a escala 1: 5000 aprobada por la Dirección de Información de Ambiente y Agua para la oficialización de los mismos a través del instrumento legal correspondiente y sobre los cuales se trabajará el respectivo Plan de Manejo (...)”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-019, de fecha 14 de marzo de 2022, en cuya DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA establece que, *“en un plazo de treinta (30) días el Parque Nacional Galápagos deberá remitir la propuesta de precisión de límites a escala 1: 5000 aprobada por la Dirección de Información de Ambiente y Agua para la oficialización de los mismos a través del instrumento legal correspondiente y sobre los cuales se trabajará el respectivo Plan de Manejo.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-039 suscrito el 13 de abril del 2022 y publicado en el Registro Oficial Nro. 59 del 10 de mayo de 2022 el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica actualizó los límites de la Reserva Marina de Galápagos, a escala 1:5000, con una superficie de 14275868,36 hectáreas, proyectada en UTM zona 17 sur, datum WGS84, ubicada en la jurisdicción de la provincia de Galápagos, cantones Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, parroquias Bellavista. La descripción de la actualización del límite de la Reserva Marina de Galápagos a escala 1:5000., para el trazado del límite de las 40 millas náuticas se utilizó el trazado del sistema de líneas base del Ecuador Insular levantado y publicado por el INOCAR 2020 – 2021, y el límite de las 40 millas náuticas. Las coordenadas referidas en este documento se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur.;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-041 de fecha 14 de abril de 2022 y publicado en el Registro Oficial Nro. 59 del 10 de mayo de 2022, se acordó precisar los límites de la Reserva Marina Hermandad, a escala 1:5000, con una superficie de 60.000 km², (6 000 000 ha);
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-041 de fecha 14 de abril de 2022 y publicado en el Registro Oficial Nro. 59 del 10 de mayo de 2022, en la Disposición Final Cuarta se señaló: *“(...) El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la suscripción de este, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial (...)”;*
- Que,** mediante Oficio No. 024 - ATUNEC -2022 del 27 de abril del 2022 la Asociación de Atuneros del Ecuador, ATUNEC solicitó a esta Cartera de Estado en su parte pertinente : *“(...) a efectos de no incurrir ya sea expresa o tácitamente en posibles infracciones dentro de las zonas declaradas como Reserva, resulta imprescindible que su Autoridad disponga para que el acuerdo entre oficialmente en vigencia un plazo de 45 días, los cuales nos ayudará a regularizar la producción pesquera, y los armadores, capitanes puedan replantear sus estrategias de pesca. Lo anterior traerá como consecuencia un lapso de tiempo dentro del cual todos los cuerpos colegiados y gremios pesqueros del país, así como las Autoridades Marítimas y Pesqueras del caso, puedan capacitar a las embarcaciones respecto a los límites que establece vuestro Acuerdo Ministerial y de esta manera cumplamos con el espíritu y finalidad de la misma, que no es más que la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos (...)”;*

- Que,** mediante Oficio Nro. MAATE-SPN-2022-0169-O del 29 de abril del 2022, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en su parte pertinente que: *“(...)En referencia al Oficio No. 024 - ATUNEC -2022 del 27 de Abril del 2022, donde la Asociación de Atuneros del Ecuador (ATUNEC) solicita que en aras de preservar la institucionalidad de la Administración Pública del Ecuador, que debe traer como consecuencia un correcto y fluido componente transversal en los ordenamientos y leyes hacia los usuarios de la Reserva Marina Hermandad, y -más importante-, a efectos de no incurrir ya sea expresa o tácitamente en posibles infracciones dentro de las zonas declaradas como Reserva, resulta imprescindible que su Autoridad disponga para que el acuerdo entre oficialmente en vigencia un plazo de 45 días, los cuales nos ayudará a regularizar la producción pesquera, y los armadores, capitanes puedan replantear sus estrategias de pesca. (...) Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-039 suscrito el 13 de abril del 2022 el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica actualizó los límites de la Reserva Marina de Galápagos, a escala 1:5000, con una superficie de 14275868,36 hectáreas, proyectada en UTM zona 17 sur, datum WGS84, ubicada en la jurisdicción de la provincia de Galápagos, cantones Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, parroquias Bellavista. La descripción de la actualización del límite de la Reserva Marina de Galápagos a escala 1:5000., para el trazado del límite de las 40 millas náuticas se utilizó el trazado del sistema de líneas base del Ecuador Insular levantado y publicado por el INOCAR 2020 – 2021, y el límite de las 40 millas náuticas. Las coordenadas referidas en este documento se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur.; Posteriormente mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-041 de fecha 14 de abril de 2022, se acuerda “Precisar los límites de la Reserva Marina Hermandad, a escala 1:5000, con una superficie de 60.000 km², (6 000 000 ha) en el mismo acuerdo ministerial en la disposición final CUARTA se señala: “El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la suscripción de este, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial” Al respecto solicito un informe técnico donde como autoridad pesquera se justifique la ampliación de entrada en vigencia del acuerdo ministerial 041 en un plazo de 45 días, lo cual servirá de base para continuar con el proceso administrativo para expedir un cuerpo normativo que contenga dicho petitorio (...)”;*
- Que,** mediante INFORME TÉCNICO DEL CENTRO DE MONITOREO SATELITAL DE LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS de 4 de mayo del 2022 emitido por el ESPECIALISTA DEL CMS de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros establece en su parte pertinente que: *“(...) Es relevante mencionar, que el principal mercado de las exportaciones de productos pesqueros ecuatorianos, es la Unión Europea, mercado que exige la legalidad y trazabilidad de los recursos desde su fase de captura hasta su comercialización; por lo que es recomendable otorgar una prórroga de 45 días hábiles que permita a los armadores (propietarios de barcos) adoptar nuevas estrategias pesqueras alineadas a cumplir la normativa, sin afectar los niveles de provisión de materia prima que requiere la industria conservera.(...)”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-1043-O de 5 de mayo del 2022, la Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural en su parte pertinente que: *“(...) Junto a un cordial saludo, en atenta respuesta al Oficio Nro. MAATE-SPN-2022-0169-O de fecha 29 de abril de 2022 emitido por la Autoridad a su cargo, en el que solicita lo siguiente: “....solicito un informe técnico donde como autoridad pesquera se justifique la ampliación de*

entrada en vigencia del acuerdo ministerial 041 en un plazo de 45 días, lo cual servirá de base para continuar con el proceso administrativo para expedir un cuerpo normativo que contenga dicho petitorio." Al respecto, adjunto al presente, se remite lo solicitado. (...);

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2022-0514-M de 12 de mayo de 2022 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *"(...) Reciba un cordial saludo, en referencia Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-1043-O, en el cual la Subsecretaria de Recursos Pesqueros emite un informe, solicitando la ampliación de 45 días de entrada en vigencia del acuerdo ministerial 041, la Subsecretaria de Patrimonio Natural adjunta el INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2022-050 a la solicitud presentada (...);*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2022-6620-M de 13 de mayo del 2022 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: *"(...) Por medio de la presente comunicación esta Dirección, pone en su consideración el INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2022-050 del 28 de abril de 2022 así como el expediente y propuesta de Acuerdo Ministerial para la declaratoria del Área Protegida Reserva Marina "Hermandad" en el subsistema correspondiente del SNAP , a fin de que se remita a la Coordinación General Jurídica para su respectiva revisión y trámite correspondiente(...);*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2022-0519-M del 13 de mayo del 2022 la Subsecretaria de Patrimonio Natural remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *"(...) Reciba un cordial saludo, por medio del presente, esta Subsecretaría pone en su consideración el INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2022-050, del 28 de abril de 2022 así como el expediente y propuesta de Acuerdo Ministerial para la declaratoria del Área Protegida Reserva Marina "Hermandad" en el subsistema correspondiente del SNAP, solicitando la revisión y trámite correspondiente (...);*

Que, mediante INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2022-068 de 13 de junio de 2022 de junio del 2022 emitido por la especialista en Áreas Protegidas, del Proyecto Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas y el Responsable (E) del Proceso Conservación y Usos de los Ecosistemas Marinos, revisado por el Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, y probado por la Subsecretaria de Patrimonio Natural y el Director Parque Nacional Galápagos, se establece en su parte pertinente que: *"(...) 7. CONCLUSIONES. • En base al análisis descrito anteriormente esta cartera de estado, no encuentra objeciones técnicas, a la solicitud propuesta por la Asociación de Atuneros del Ecuador (ATUNEC), por lo cual se amplía el plazo a 60 días para la entrada en vigencia del Acuerdo Ministerial 041. 8. RECOMENDACIONES. • En vista que no se encontraron objeciones técnicas que impidan ampliar el plazo de entrada en vigencia del Acuerdo Ministerial 041, esta Cartera de Estado recomienda acoger la solicitud realizada por ATUNEC, y se extiende el plazo a 60 días para la entrada de vigencia del Acuerdo antes mencionado. Generar las acciones jurídicas que permitan ampliar el plazo a 60 días para la entrada en vigor del Acuerdo Ministerial 041 que precisa los límites de la Reserva Marina Hermandad, a escala 1:5000, con una superficie de 60.000 km², (6 000 000 ha) (...);*

Que, mediante FICHA TECNICA DE VALIDACIÓN PARA EL INGRESO AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS de 13 de junio del 2022 emitido por la Viceministra del Ambiente estableció que: *"(...) 3. CONCLUSIONES. En vista de que no se han identificado objeciones técnicas que impidan conceder la*

ampliación del plazo, se considera viable otorgar un adicional de 15 días, a la solicitud presentada por parte de la Asociación de Atuneros del Ecuador ATUNEC de 45 días, esto con la finalidad de que permita a los armadores adoptar nuevas estrategias pesqueras alineadas para cumplir la normativa, otorgando un total de 60 días para el efecto (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2022-0625-M de 13 de junio de 2022 la Subsecretaría de Patrimonio Natural remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el alcance al memorando No. MAATE-SPN-2022-0519-M del 13 de mayo de 2022 y en su parte pertinente menciona que: “(...) *En alcance al memorando No. MAATE-SPN-2022-0519-M del 13 de mayo de 2022 mediante el cual se pone en su consideración el INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2022-050, del 28 de abril de 2022 así como el expediente y propuesta de Acuerdo Ministerial para la declaratoria del Área Protegida Reserva Marina "Hermandad" en el subsistema correspondiente del SNAP, solicitando la revisión y trámite correspondiente. Me permito poner en conocimiento el INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2022-068, mismo que reemplazaría al informe técnico mencionado en el párrafo anterior (...)*”

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0848-M de 14 de junio de 2022 menciono en su parte pertinente que: “(...) 3.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: En virtud de lo expuesto, la Coordinación General de Asesoría Jurídica debe mencionar que ha procedido con la revisión de la propuesta de Acuerdo Ministerial para la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 041, al respecto: 3.1.-En virtud del INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2022-068 de 13 de junio de 2022 de junio del 2022 emitido por la especialista en Áreas Protegidas, del Proyecto Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas y el Responsable (E) del Proceso Conservación y Usos de los Ecosistemas Marinos, revisado por el Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, y probado por la Subsecretaría de Patrimonio Natural y el Director Parque Nacional Galápagos y de la FICHA TECNICA DE VALIDACIÓN PARA EL INGRESO AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS de 13 de junio del 2022 emitida por la Viceministra del Ambiente información de exclusiva responsabilidad del área técnica ya descrita, esta Coordinación General considera que el proceso se encuentra técnicamente justificado. 3.2.-Conforme la revisión realizada al Acuerdo Ministerial para la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 041, instrumento legal propuesto por la Subsecretaría de Patrimonio Natural, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procesos. Por lo tanto, al observar que el presente Acuerdo Ministerial no contraviene el ordenamiento jurídico vigente esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado la suscripción del instrumento descrito. (...)

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Agréguese la Disposición Transitoria Única en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-041 de fecha 14 de abril de 2022, que establecerá lo siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. -Se establece el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-041 de fecha 14 de abril de 2022, para que los armadores (propietarios de los barcos) cumplan con la normativa que regula a estos espacios de conservación, respecto a lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 del acuerdo mencionado, mediante el cual se precisa los límites de la Reserva Marina Hermandad.

Las autoridades marítimas y pesqueras deberán implementar las acciones necesarias para capacitar al sector pesquero respecto a disposiciones tanto técnicas como legales existentes para las áreas protegidas de forma específica para la Reserva Marina Hermandad la cual es parte integrante del Sistema Nacional Áreas Protegidas y de esta manera se de cumplimiento con las disposiciones legales nacionales e internacionales respecto a la protección del patrimonio natural del país.

Artículo. 2.- Inscribese el presente acuerdo en el Registro Único de Áreas Protegidas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y en el Registro de la Propiedad de los cantones Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, en la provincia de Galápagos, y remítase copias certificadas del mismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Ministerio de Defensa, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, Dirección Nacional de Áreas Protegidas y otras formas de Conservación, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de junio de 2022

Comuníquese y publíquese

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA